

PEDIDO NO.DAS-N-004/18

PEDIDO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN ADELANTE "LAS POBALINES", CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR EL MTRO. LUIS EDUARDO RAMÍREZ HOLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MIREYA RODRIGUEZ NAVARRO, DIRECTORA DE ACREDITACIÓN Y SISTEMAS, COMO ADMINISTRADORA DEL PEDIDO, Y EL LIC. CÉSAR ADRIÁN ALBA BERNAL, SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y EVALUACIÓN DE APRENDIZAJE, COMO SUPERVISOR DEL PEDIDO Y POR OTRA PARTE EL C. JESÚS ADRIÁN TOLENTINO AGUILAR, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 1: Firma del
proveedor.
Fundamento: Art. 113
Frac. 1 de la LFTAIP y
el Art. 116 Párrafo 1
de la LGTAIP.
En virtud de tratarse
de información que
contiene la Firma del
proveedor.

Antecedentes

- I. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente pedido se cuenta con disponibilidad de recursos, mediante la autorización de suficiencia presupuestaria número DAS/037/18, emitida por la Dirección de Prospectiva y Evaluación, a través de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto, en la partida 33501 (ESTUDIOS E INVESTIGACIONES), del Presupuesto de Egresos autorizado a "EL INEA" y con la solicitud de autorización para gastos restringidos (SOLAGARES) número DAS-N-006/18, de fecha 12 de abril de 2018. Asimismo se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número DAS-N-007/18 de fecha 11 de abril de 2018.
- II. El presente pedido fue adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 19, 25, 26 fracción III, 40 párrafo tercero, y 42 párrafos primero, tercero y sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículo 30, párrafo tercero y cuarto de su Reglamento, habiéndose notificado a "EL PROVEEDOR" de dicha adjudicación mediante carta de aceptación recibida con fecha 24 de abril de 2017.
- III. Se cuenta con la autorización del Titular de este Instituto para la erogación del servicio requerido que consta en el oficio DG/50.8/2018 de fecha 13 de febrero de 2018. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se verificó que en los archivos no existen trabajos relacionados con el objeto del presente instrumento mediante oficio DAYF/1595/2018 de fecha 6 de febrero de 2018, asimismo se verificó que no se cuenta con el personal capacitado o disponible para ejecutar el servicio requerido, mediante oficio DAF/SRH/0192/2018 de fecha 6 de febrero de 2018.
- IV. Mediante oficio DAS/423/2018 de fecha 18 de abril de 2018, la Dirección de Acreditación y Sistemas, con fundamento en el artículo 48 antepenúltimo párrafo en concordancia con el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el punto III.2 "Garantías" y III. 2.1. Garantía de Cumplimiento y sus modalidades de "LAS POBALINES" del INEA, informó a la Dirección de Administración y Finanzas la excepción de presentar garantía de cumplimiento del pedido al "EL PROVEEDOR".
- V. Asimismo, a través de escrito de fecha 13 de abril de 2018, firmado por la Directora de Acreditación y Sistemas, se justifica la contratación.
- VI. Igualmente, mediante oficio DAS/425/2018 de fecha 18 de abril de 2018, la titular del área requirente solicita la contratación.

Declaraciones

"EL INEA" declara por conducto de su apoderado legal que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012, y con Registro Federal de Contribuyentes número INE-810901-CP4.
- II. De conformidad al artículo 2 del Decreto de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- III. En los términos señalados en la fracción VII del artículo 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de este organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal tiene, entre otras facultades, la de otorgar poderes a nombre de "EL INEA", así como nombrar representantes.

- IV. El Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín, apoderado legal, cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente pedido, lo cual se acredita con el testimonio del Poder General, número 67,257 de fecha 24 de febrero de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, que le confiere entre otras facultades, poder general para actos de administración, mismo que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- V. Para los efectos del presente pedido, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Francisco Márquez número 160, colonia Condesa, Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 1, 2, 3 y 4:
Firma, RFC, CURP
y Domicilio Fiscal
del proveedor.
Fundamento:
Art. 113
Frac. 1 de la LFTAIP
y el Art. 116
Párrafo 1
de la LGTAIP.
En virtud de tratarse
de información que
contiene la Firma,
RFC, CURP y
Domicilio Fiscal
proveedor.

“EL PROVEEDOR” declara que:

- I. Es una persona física, de nacionalidad mexicana, con Registro Federal de Contribuyentes Eliminado 2 con Clave Única de Registro de Población Eliminado 3
- II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse conforme a lo establecido en el presente pedido.
- III. Dentro de su actividad económica, tiene la prestación de servicios de apoyo para la educación.
- IV. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.
- V. Cuenta con la experiencia, capacidad jurídica, material y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de este pedido.
- VI. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que “EL INEA” no es su único cliente.
- VII. Para los efectos del presente pedido, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Eliminado 4

Declaran “LAS PARTES” que:

- I. Las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.
- II. El presente pedido constituye el acuerdo entre “LAS PARTES” en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligaciones o comunicación entre éstas ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad en que se firme el mismo.
- III. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con los antecedentes y las declaraciones, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” otorgan las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto.

“EL PROVEEDOR” se obliga con “EL INEA” a prestar el servicio de “ESTUDIO PARA LA CONSTRUCCIÓN, REVISIÓN Y ARMADO DE EXÁMENES PARA LOS MÓDULOS DE MATEMÁTICAS”.

La contratación del servicio antes referido se desarrollará de acuerdo con la programación que determine “EL INEA” a través del administrador y/o supervisor del pedido, y que se enuncia con mayor amplitud en el Anexo único. “LAS PARTES” convienen en agregar al presente pedido, el anexo único que contiene la cotización y anexo técnico.

Segunda.- Monto.

“LAS PARTES” acuerdan que el monto será de \$ 230,392.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que se cubrirá contra entrega de los servicios contratados como se detalla en el anexo único.

Así mismo convienen “LAS PARTES” que por ninguna circunstancia el precio pactado variará durante la vigencia del presente pedido.

Si “EL PROVEEDOR” recibiera pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades entregadas más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computará por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se ponga a disposición de “EL INEA”.

“EL INEA” se obliga a realizar el pago como se detalla en el anexo único por los servicios realizados conforme a las características y especificaciones contratadas, y el oficio de liberación deberá ser suscrito por el administrador y/o el supervisor del pedido.

Tercera.- Obligaciones de “EL PROVEEDOR”.

Prestar los servicios objeto de este pedido, de acuerdo con las normas, tiempos, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique “EL INEA” a través del administrador del pedido y/o del supervisor del mismo y en su caso, ajustarse a las indicaciones que éstos le otorguen por escrito.

Aceptar, de ser el caso, que “EL INEA” efectúe las retenciones, deducciones o descuentos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

Entregar al administrador y/o al supervisor del pedido, en caso de que se lo soliciten, un informe del avance de la prestación del servicio.

Cuarta.- Condiciones de pago.

“EL INEA” realizará el pago a través depósito bancario, mediante una transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancaria señalada por “EL PROVEEDOR”, por el importe del servicio proporcionado. “EL PROVEEDOR” deberá presentar un Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) por internet (CFDI’S) en el cual especificará el importe del pedido.

Los pagos serán parciales de conformidad con lo establecido en el anexo técnico, a las características y especificaciones contratadas, en un plazo que no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega del (los) Comprobante (s) Fiscal (es) respectivo (s), previa prestación de los servicios en los términos establecidos en el pedido. El plazo señalado no incluye aclaraciones o demoras atribuibles a “EL PROVEEDOR” o carencia de documentos comprobatorios para la emisión del pago.

El (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) deberá (n) cumplir con los requisitos fiscales vigentes, indicando el número de pedido, la descripción completa del servicio prestado, el costo unitario, el desglose del Impuesto al Valor Agregado, el importe total y los datos de “EL PROVEEDOR”.

El titular del Departamento de Control Presupuestal validará el (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) y será el responsable de devolver a “EL PROVEEDOR” los comprobantes que tengan errores, deficiencias o falta de requisitos dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, indicando por escrito a “EL PROVEEDOR” las deficiencias que deberá corregir.

Las obligaciones fiscales vigentes que resulten con motivo del presente pedido serán cumplidas puntualmente por cada una de “LAS PARTES” en lo que les corresponda.

Quinta.- Constancia de cumplimiento.

Una vez cumplidas las obligaciones por parte de “EL PROVEEDOR” conforme a las características y especificaciones contratadas, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de obligaciones por parte del área requirente.

Sexta.- Finiquito.

“EL PROVEEDOR” otorgará, al momento de efectuarse el último pago, el finiquito más amplio que en derecho proceda en el que expresamente manifieste que “EL INEA” cumplió con todas y cada una de las obligaciones contraídas, sin reservarse acción ni derecho alguno por ejercitar con posterioridad.

Séptima.- Comprobación, supervisión y verificación.

“EL INEA”, por conducto del administrador y del supervisor del pedido, será el área responsable de verificar, comprobar y supervisar que se cumpla con los derechos y obligaciones establecidas en el presente pedido.

La Lic. Mireya Rodríguez Navarro, Directora de Acreditación y Sistemas, como Administradora del Pedido, y el Lic. Cesar Adrián Alba Bernal como supervisor del Pedido.

Octava.- Vigencia.

La vigencia del pedido será del 02 de mayo de 2018 al 30 de noviembre de 2018.

Esta vigencia es voluntaria para “EL INEA” y forzosa para “EL PROVEEDOR”, por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el presente pedido cuando concurren razones de interés general o por causas justificadas se extinga la necesidad del objeto requerido.

Novena.- Defectos y vicios ocultos.

“EL PROVEEDOR” se obliga ante el “EL INEA” a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los servicios, así como de cualquier responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente pedido y en la legislación aplicable.

Décima.- Confidencialidad.

“LAS PARTES”, acuerdan en tratar como clasificada toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública según lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Motivación:
Datos Personales
Eliminado1: Firma del
proveedor.
Fundamento: Art. 113
Frac. 1 de la LFTAIP
y el Art. 116 Párrafo 1
de la LGTAIP.
En virtud de tratarse
de información que
contiene la Firma del
proveedor.

Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables.

Toda la información impresa, audiovisual, en archivo magnético o que pueda almacenarse por algún otro medio técnico o científico que los adelantos de la ciencia lo permitan, que se proporcionen entre sí "LAS PARTES" para el debido cumplimiento del objeto del presente pedido, se considera estrictamente reservada y se prohíbe su divulgación a terceros con cualquier carácter, hasta por el tiempo de doce años, excepto en los casos y condiciones que establezca la ley.

Décima primera.- Suspensión.

"EL INEA" podrá suspender los efectos de este pedido, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, "EL INEA" se compromete a notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" en el domicilio señalado en su declaración VII, con tres días de anticipación y, por lo tanto, "EL INEA" cubrirá el pago por los servicios recibidos, conforme a las características y especificaciones requeridas, procediendo a la suscripción del finiquito correspondiente.

Décima segunda.- Terminación anticipada.

"EL INEA" podrá dar por terminado anticipadamente sin su responsabilidad el presente pedido, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios recibidos, originalmente contratados, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al pedido.

La terminación anticipada del pedido se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le den origen a la misma en términos del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable, dando aviso a "EL PROVEEDOR" con tres días naturales de anticipación.

Décima tercera.- Rescisión.

"EL INEA" podrá rescindir administrativamente el presente pedido cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 98 de su Reglamento y las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, en caso que llegase a suceder será causa de rescisión.

Décima cuarta.- Procedimiento de rescisión.

Si se actualiza la hipótesis de incumplimiento mencionada en la cláusula anterior, "EL INEA" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el probable incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de tres días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar el posible incumplimiento.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que "EL PROVEEDOR" hubiere hecho valer.

La determinación final de dar o no por rescindido el pedido deberá ser fundada y motivada, la cual deberá ser notificada a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes al término señalado en el párrafo primero de esta cláusula, y cuando se rescinda el pedido se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INEA" por concepto de los servicios recibidos, hasta el momento de la rescisión.

Décima quinta.- Legislación aplicable.

"EL INEA" y "EL PROVEEDOR" convienen en someterse a las disposiciones que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás legislación aplicable.

Décima sexta.- Pena convencional.

"EL PROVEEDOR" al ser exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento del pedido en términos de ley, el monto que pagará como pena convencional será del 1% por incumplimiento a las obligaciones contraídas al amparo del presente pedido.

Décima séptima.- Caso fortuito o fuerza mayor.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este pedido que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

Décima octava.- Relación contractual.

La relación existente entre "EL INEA" y "EL PROVEEDOR" es de carácter estrictamente administrativa, por lo que "EL PROVEEDOR" es el único responsable de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquier otra naturaleza para con las personas con quien se auxilie en el cumplimiento del presente pedido, por lo que expresamente reconoce y acepta lo que dispone el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por ser el único y exclusivo patrón de los elementos que comisione, quienes no tienen ni tendrán vínculo laboral de alguna clase con "EL INEA" y por lo tanto, en ningún momento se considera a "EL INEA" como intermediario.

Por lo anterior "EL PROVEEDOR" se obliga a dejar a salvo a "EL INEA" de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se instaure con motivo del presente pedido, así como a pagar en su caso los daños y perjuicios que se le causen.

Motivación:
Datos Personales
Eliminado1: Firma del
proveedor.
Fundamento: Art. 113
Frac. 1 de la LFTAIP
y el Art. 116 Párrafo 1
de la LGTAIP.
En virtud de tratarse
de información que
contiene la Firma del
proveedor.

Décima novena.- Responsabilidad.

“EL PROVEEDOR” exenta a “EL INEA” de toda responsabilidad legal que pudiera surgir, derivada como consecuencia directa o indirecta de la prestación de los servicios.

Vigésima.- Datos Personales.

Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las disposiciones que de ella emanan, “EL PROVEEDOR” reconoce y acepta expresamente que la forma y términos en que cualesquiera información que se considere como datos personales serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece y se regula en la Ley mencionada y en el “Aviso de Privacidad” correspondiente.

Vigésima primera.- De la información a los órganos de control.

“EL INEA” y “EL PROVEEDOR” se obligan a entregar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control en “EL INEA”, en el momento que se les requiera, toda la información relacionada con el presente pedido.

Vigésima segunda.- De integridad y combate a la corrupción.

“EL PROVEEDOR” se obliga a que durante la ejecución del pedido ni él ni sus socios, directivos o empleados, por sí o por interposición persona: a) Solicitarán o promoverán la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de los servicios objeto del pedido ; b) Promoverán ante las personas que detentan la calidad de servidores públicos la gestión, la tramitación o la resolución ilícita de negocios públicos relacionados con la administración del pedido; y, c) Ofrecerán, prometerán o darán dinero o cualquier otra dádiva, a los servidores públicos encargados de la administración del pedido.

“EL INEA” y “EL PROVEEDOR” acuerdan que durante la vigencia del pedido se comprometen a actuar con estricto apego a las anteriores reglas de conducta para combatir el cohecho, el tráfico de influencia y el uso indebido de atribuciones y facultades.

Vigésima tercera.- Patentes, marcas y derechos de autor.

“EL PROVEEDOR” asumirá la responsabilidad total para el caso que se infrinjan patentes o marcas, o violen derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto de la prestación de servicios objeto de este pedido, por lo que de presentarse alguna reclamación a “EL INEA” con ese motivo, durante la vigencia del pedido o posterior a ella, “EL PROVEEDOR” conviene desde ahora en pagar cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a “EL INEA” a más tardar a los quince días naturales a partir de que sea notificado de ello este último.

Vigésima cuarta.- Del combate a las prácticas monopólicas absolutas y relativas.

“EL PROVEEDOR” se obliga a que durante la vigencia del pedido, se abstendrán de celebrar acuerdos, por sí o a través de interposición persona, entre sí o con otros agentes económicos, que tengan por finalidad o efecto, en relación con los servicios objeto de este pedido:

- Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de dichos servicios
- Restringir o limitar la prestación de los servicios.
- Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del mercado gubernamental.
- Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los procedimientos de contratación realizados conforme a lo dispuesto en el pedido, o
- Intercambiar información cuyo propósito o efecto corresponda a los referidos en los numerales anteriores.

“EL PROVEEDOR” se abstendrá de incurrir en prácticas monopólicas relativas, como están definidas en los artículos 54 a 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Será causa de rescisión del pedido, el que “EL PROVEEDOR” por sí o por interposición persona, incurra en alguna o algunas de las conductas tipificadas como: a) Delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal; b) Prácticas monopólicas absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica; o c) Prácticas monopólicas relativas, en términos de los artículos 52 a 56 de esta última ley. Para la actualización de la causal de rescisión será necesario que la conducta típica y antijurídica se haya producido en relación con los servicios que son objeto de este pedido y que la responsabilidad de “EL PROVEEDOR” de que se trate, por sí o por interposición persona, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

Vigésima quinta.- Del procedimiento de conciliación.

En cualquier momento “EL PROVEEDOR” y “EL INEA” podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del pedido, cuyo procedimiento se substanciará conforme a lo dispuesto en el título sexto “De la solución de las controversias”, capítulo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su reglamento.

En el supuesto de que “LAS PARTES” lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial, en caso contrario, podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

Vigésima sexta.- Modificaciones al pedido y asuntos no previstos.

El presente pedido podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, siempre y cuando medie causa justificada o superviniente. Siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en el conjunto, el 20% del monto o cantidad de los

Motivación:
Datos Personales
Eliminado1: Firma del
proveedor.
Fundamento: Art. 113
Frac. 1 de la LFTAIP
y el Art. 116 Párrafo
1 de la LGTAIP.
En virtud de tratarse
de información que
contiene la Firma del
proveedor.



conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Vigésima séptima.- Cesión de derechos.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo por escrito de "EL INEA", a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

Los derechos de cobro, podrán cederse cuando "EL PROVEEDOR" opte por adherirse a las cadenas productivas de "EL INEA" en la página web <https://cadenasnafin.com.mx>, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

Vigésima octava.- Ausencia de vicios.

"LAS PARTES" manifiestan que a la firma del presente pedido no media dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidar.

Vigésima novena.- Encabezados y definiciones.

Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente pedido se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en ellas.

Trigésima.- Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento de este pedido, "LAS PARTES" se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído el presente pedido y enteradas "LAS PARTES" del valor, alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de 7 fojas, por duplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, conservando un ejemplar "EL INEA" y uno "EL PROVEEDOR".

Motivación:
Datos Personales
Eliminado1: Firma
del proveedor.
Fundamento: Art.
113
Frac. 1 de la LFTAIP
y el Art. 116 Párrafo
1 de la LGTAIP.
En virtud de tratarse
de información que
contiene la Firma del
proveedor.

Por "EL INEA"

Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín
Apoderado legal
Asistido por

Por "EL PROVEEDOR"

Eliminado 1

C. Jesús Adrian Tolentino Aguilar

Lic. Mireya Rodríguez Navarro
Directora de Acreditación y Sistemas
como Administradora del Pedido



Asistido por

Lic. César Adrián Alba Bernal
Subdirector de Normatividad y Evaluación
Del Aprendizaje
Y Supervisor del Pedido



Las firmas que aparecen en esta hoja, forman parte del pedido de prestación de servicios de fecha 08 de mayo de dos mil dieciocho, celebrado entre este Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y C. JESÚS ADRIÁN TOLENTINO AGUILAR, cuyo objeto es prestar el servicio de "ESTUDIO PARA LA CONSTRUCCIÓN, REVISIÓN Y ARMADO DE EXÁMENES PARA LOS MÓDULOS DE MATEMATICAS".